



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 405
29 de octubre de 2007

“Por la cual se resuelven unos recursos de reposición”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 555 de 2003 dispone: “ *Funciones del Director Ejecutivo.* El Director Ejecutivo será el representante legal del Fondo y en particular le compete:...

3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”

Que mediante Resolución No. 211 del 18 de julio de 2007 publicada en el diario oficial No. 46701 el 26 de julio de 2007, se preseleccionaron tres mil novecientos cuarenta y un (3.941) hogares que se postularon en el proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda correspondientes a Bolsa Única Nacional.

Que para efectos de la calificación de las postulaciones de los hogares, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, verifica la información suministrada por estos con fundamento en la información remitida mensualmente por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el Departamento de Antioquía, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Cesantías, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario y la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que se requieran, conforme lo dispone el artículo 35 del Decreto 975 de 2004.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentados ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente, por escrito indicando los motivos de la inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo, presentaron recurso de reposición contra la Resolución No. 211 del 18 de julio de 2007.

“Por la cual se resuelven unos recursos de reposición”

Que los recurrentes manifiestan en sus escritos que en la resolución de preselección no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por la normatividad vigente y que por tanto tienen derecho a la asignación del subsidio familiar de vivienda urbana.

Que el artículo 2º numeral 2.2, del Decreto 975 de 2004, define: “2.2. Hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda. Se entiende por hogar el conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.”

Que en virtud de lo anterior, el hogar incluyendo todos sus miembros deben cumplir con el lleno de los requisitos legales para acceder al subsidio familiar de vivienda que otorga el Gobierno Nacional a través de FONVIVIENDA, de ahí que si cualquiera de ellos presenta cruces o imposibilidad para optar al subsidio, esta situación inhabilita a todo su núcleo familiar.

Que los miembros de los hogares cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en el artículo primero de la parte resolutive de este acto administrativo y que se relacionan bajo el estado de postulación: **“CRUZADO”**, figuran ellos o algún miembro del hogar postulante como “La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad, Rechazado por ser beneficiario de subsidio BENEFICIARIOS INURBE, Rechazado por cruce con CCF's y Rechazado por ser beneficiario de subsidio BENEFICIARIOS FONDO NACIONAL DE VIVIENDA”, sin que obre prueba o se hubiese aportado un documento que permita desvirtuar el motivo del cruce, o si fue aportada la misma no conduce a cambiar el motivo que tuvo la entidad otorgante para no incluir el hogar en la preselección llevada a cabo a través de la Resolución No. 211 de 2007.

Que de acuerdo con la normatividad vigente las Cajas de Compensación Familiar asignarán el subsidio familiar de vivienda a los hogares afiliados a ellas.

Que el Grupo de Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante oficio No. 1450-I4-102724 de 8l octubre de 2007; manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que allí se indica y se expone en la parte resolutive de esta providencia, detallada la identificación del hogar y estado de cada grupo de postulantes.

Que en la parte motiva pertinente de la Resolución No. 211 del 18 de julio de 2007, se indica que el Fondo Nacional de Vivienda celebró con las Cajas de Compensación Familiar del país, reunidas en Unión Temporal, un contrato de Encargo de Gestión, que se distingue con el número 004A y que tiene por objeto el desarrollo por cuenta y riesgo de las Cajas en Unión Temporal: *“(…) procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al RUP (Registro Único de Postulantes del Gobierno Nacional), prevalidación, apoyo a las actividades de preselección y asignación a cargo del FONDO, seguimiento y verificación de los documentos para hacer efectivo el pago de los subsidios familiares de vivienda en todas sus modalidades, con el fin de garantizar la debida inversión de los recursos, de acuerdo con las leyes y disposiciones que rigen el Subsidio Familiar de Vivienda...”*

Que la información sobre las postulaciones de los hogares de los recurrentes ha sido suministrada por la Unión Temporal conformada por todas las cajas de compensación familiar del país, en desarrollo del contrato de Encargo de Gestión mencionado en considerando anterior, como así se menciona en la resolución recurrida en los siguientes términos: *“Que la información remitida por las Cajas de Compensación Familiar - lista de postulantes -, se encuentra debidamente certificada por el respectivo Auditor de cada Caja de Compensación Familiar. Esta información, junto con las certificaciones de los auditores, se encuentra en el Fondo Nacional de Vivienda - Dirección del Sistema Habitacional, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.”*

Que revisada la documentación que se enuncia en cada uno de los recursos presentados ante el Fondo Nacional de Vivienda dentro del término legal para hacerlo, se puede establecer que no se aportaron pruebas suficientes que permitan desvirtuar las causas que motivaron la no inclusión de sus nombres en la Resolución No. 211 del 18 de julio de 2007.

“Por la cual se resuelven unos recursos de reposición”

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución No. 211 del 18 de julio de 2007, no será procedente acceder a las peticiones de los recurrentes y en consecuencia se deberá negar el recurso interpuesto.

Que las circunstancias de hecho y derecho que motivaron los recursos de reposición son similares para los hogares aquí recurrentes, dando aplicación al principio de economía procesal se resolverá en el mismo acto los recursos interpuestos.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. No reponer la parte motiva como resolutive pertinente de la Resolución No. 211 del 18 de julio de 2007 con ocasión de los recursos de reposición interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto y las que a continuación se exponen así:

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	MOTIVO DEL RECHAZO
1	OBEIMER FELIPE AVENDAÑO CHICANGANA	4.611.942	La modalidad la que se aspira no permite la tenencia de propiedad, IGAC - C.C. Miembro hogar 4611942
			Rechazado por ser beneficiario de subsidio BENEFICIARIOS INURBE C.C. Miembro hogar 25282309
			La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS 120-0148431 IGAC C.C. Miembro hogar 25282309
2	JESUS ABRAHAM MUÑOZ NAVIA	4.626.683	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS IGAC C.C. Miembro hogar 4626683
			Rechazado por cruce con CCF's AFILIADOS C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN C.C. Miembro hogar 4626683
3	FRANCISCO REINEL CAÑAS JIMENEZ	86.035.504	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS IGAC C.C. Miembro hogar 86035504
			La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS 128-0012972-94 IGAC C.C. Miembro hogar 25593746
4	YENNY CHAUX PILLIMUE	25.283.142	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS 120-0070821 IGAC C.C. Miembro hogar 38941305
			La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS IGAC C.C. Miembro hogar 25283142
			La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS 120-0066006 IGAC C.C. Miembro hogar 38941305
5	MEIBY LUCERO MEJIA ORTEGA	34.658.880	La modalidad a la que C.C. Miembro hogar se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS IGA CC.C. Miembro hogar 2706456
			La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS IGAC C.C. Miembro hogar 34658880

“Por la cual se resuelven unos recursos de reposición”

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	MOTIVO DEL RECHAZO
			La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS 120-0071084 IGAC C.C. Miembro hogar 2706456
6	EVER ALFREDO NAVIA ORTIZ	10.340.132	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS 122-0012171 IGAC C.C. Miembro hogar C.C. Miembro hogar 10340132 La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS IGAC 10340132
7	DOLLY CRUZ ZUÑIGA	66.985.574	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS IGAC 66985574
8	CARLOS FERNANDO LOPEZ POLINDARA	76.308.718	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS IGAC 76308718 La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS 120-0028998 IGAC 76308718
9	ALIRIA GOMEZ MUÑOZ	25.693.569	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS IGAC 25693569
10	LUIS EDUARDO PAZ MOLANO	76.322.141	Rechazado por cruce con CCF's AFILIADOS C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN 25706967 La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS 120-0028628 IGAC 25706967
11	MARCO ANTONIO SILVA	1.517.795	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS 120-0049866 IGAC 1517795 La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS 120-0100062 IGAC 1061693094
12	NURY PIEDAD UNI MALES	25.282.347	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS 120-0073054 IGAC 25282347
13	LUIS ALBERTO GOMEZ	4.735.094	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS IGAC 4735094 La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS 304292 CATASTRO CALI 31861079
14	FLOR DE MARIA PAZ BARCO	25.633.209	Rechazado por ser beneficiario de subsidio BENEFICIARIOS C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN 25633209
15	LUZGARDA RIVERA PEÑA	34.566.538	Rechazado por cruce con CCF's AFILIADOS C.C.F. COMFANDI - CALI 34566538
16	JORAN JOSE LLANTEN FAJARDO	4.672.166	Rechazado por ser beneficiario de subsidio BENEFICIARIOS BANCO AGRARIO 48550059 Rechazado por cruce con CCF's AFILIADOS C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN 4672166
17	ENYELY FIGUEROA GOMEZ	34.673.434	Rechazado por ser beneficiario de subsidio BENEFICIARIOS FONDO NACIONAL DE VIVIENDA 4732406

“Por la cual se resuelven unos recursos de reposición”

No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	MOTIVO DEL RECHAZO
			La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS IGAC 4732406
18	JOSE GILDARDO CATAÑO CORREA	16.831.809	Rechazado por cruce con CCF's AFILIADOS C.C.F. COMFANDI - CALI 16831809
19	MARIA ALEXANDRA QUILINDO CHAPARRAL	25.279.353	Rechazado por ser beneficiario de subsidio BENEFICIARIOS C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN 25279353
			Rechazado por ser beneficiario de subsidio BENEFICIARIOS C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN 25741563
			Rechazado por ser beneficiario de subsidio BENEFICIARIOS INURBE 25741563
			Rechazado por ser beneficiario de subsidio BENEFICIARIOS INURBE 25741563
20	ELDER JAIME RUIZ CERON	76.333.385	Rechazado por ser beneficiario de subsidio BENEFICIARIOS INURBE 76333385
			Rechazado por ser beneficiario de subsidio BENEFICIARIOS INURBE 31990668
			Rechazado por ser beneficiario de subsidio BENEFICIARIOS INURBE 31990668
			Rechazado por cruce con CCF's AFILIADOS C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN 76333385
			La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS 370-0576207-97 IGAC 31990668
21	JOHANA DIAZ CAMPO	1.061.714.082	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS IGAC 34562808
			La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) PROPIETARIOS 120-0042575 IGAC 34562808
22	BETTY ELISA CABRERA GOMEZ	34.539.055	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es)
23	MAR YORY NARVAEZ	34563449	Rechazado por cruce con CCF's AFILIADOS C.C.F. DEL CAUCA - POPAYAN 34563449

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese y notifíquese a los interesados el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.2 – xiii. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones”, del contrato suscrito con la Unión Temporal de Cajas de Compensación, indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA HERNANDEZ VILLAMIL
Directora ejecutiva (E)

“Por la cual se resuelven unos recursos de reposición”

Fondo Nacional de Vivienda

Preparó. Andrea C. Salazar J.
Asesora D.S.H.

Revisó. Mauricio Carvajal A.
Coordinador Grupo Sistema Nacional de Subsidio Familiar
de Vivienda de Interés Social Urbana (E)